



Florencia, Caquetá, marzo 30 de 2022

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | MARCO AURELIO GIRALDO VILLALBA (con amparo de pobreza) |
| DEMANDADO | CLUB DEL COMERCIO DE FLORENCIA SAS. |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00049-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0200.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor MARCO AURELIO GIRALDO VILLALBA, amparado por pobre, a través de abogado designado por la Defensoría Pública, en contra de la sociedad CLUB DEL COMERCIO DE FLORENCIA SAS, representada legalmente por Camilo Enrique Díaz Cárdenas.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto Legislativo No 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARCO AURELIO GIRALDO VILLALBA, en contra de la sociedad CLUB DEL COMERCIO DE FLORENCIA SAS, representada legalmente por Camilo Enrique Díaz Cárdenas.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 17 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020:

- Informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.
- Antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, las pruebas documentales que pretendan hacer valer en la audiencia, (formato pdf o audios en mp3) a fin de ser cagadas al expediente electrónico y darse a conocer en la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.160, y TP No 217.228., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al demandado, en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e22a82bd0fe4c4f2f5a0ad6f39f03f885a5c7b5229a7ad424a698a7bb17b8**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, marzo 30 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | SANDRA LILIANA CHAVES MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | SHE SAS |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00051-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0201.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora SANDRA LILIANA CHAVES MARTÍNEZ, a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, en contra de la sociedad SHE SAS identificada con NIT 900405154-1, representada legalmente por Jhon Fredy Llanos Medina.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto Legislativo No 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por SANDRA LILIANA CHAVES MARTÍNEZ, en contra de la sociedad SHE SAS, representada legalmente por Jhon Fredy Llanos Medina.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 25 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020:

- Informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.
- Antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, las pruebas documentales que pretendan hacer valer en la audiencia, (formato pdf o audios en mp3) a fin de ser cagadas al expediente electrónico y darse a conocer en la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía JAVIER MAURICIO ALMARIO OVIEDO, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

SEXTO: OFICIAR a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, y solicitar copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad SHE SAS identificada con NIT 900405154-1, representada legalmente por Jhon Fredy Llanos Medina.

Por secretaría hágase el requerimiento.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al demandado, en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f60be4d8a8d689c02310a5d8b3e54df41c0e2b1cae08598ae910be98e885195**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, marzo 30 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | LUIS HERNEY BUITRAGO VILLEGAS |
| DEMANDADO | JUAN MAURICIO SOTO ANGARITA |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00064-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0202.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LUIS HERNEY BUITRAGO VILLEGAS, a nombre propio, en contra JUAN MAURICIO SOTO ANGARITA.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LUIS HERNEY BUITRAGO VILLEGAS, en contra de JUAN MAURICIO SOTO ANGARITA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 26 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020:



- Informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.
- Antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, las pruebas documentales que pretendan hacer valer en la audiencia, (formato pdf o audios en mp3) a fin de ser cagadas al expediente electrónico y darse a conocer en la diligencia.

QUINTO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA al demandante LUIS HERNEY BUITRAGO VILLEGAS, en virtud de lo cual, se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que designe un abogado que lo represente en el proceso, en caso de que no se logre esta designación, ofíciase al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, a fin de que designe un estudiante.

Por secretaría háganse los oficios y déjense las constancias del caso.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al demandado, en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Código de verificación: **b24dc2706883c041f84a31e87565618dc5ebcf84ce0d100745b49a8266e1791b**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, marzo 30 de 2022.

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA |
| EJECUTANTE: | MARIA JOSEFA FERRER FERRER |
| EJECUTADO: | JENNY LEÓN VIRGUEZ |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2020-00192-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0199.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra JENNY LEÓN VIRGUEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora MARIA JOSEFA FERRER FERRER interpuso demanda ejecutiva laboral, en contra de la señora JENNY LEÓN VIRGUEZ, teniendo como título ejecutivo, el acta de conciliación No 104 del 05 de noviembre de 2019, suscrita ante la Inspección del Trabajo de la ciudad.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 21 de octubre de 2020 (*PDF 05 del expediente electrónico*), por las siguientes sumas de dinero:

1. Un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos (\$1.158.165) correspondientes a las cuotas vencidas en marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, acordadas en acta de conciliación laboral No 104 del 05 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde la fecha en que se dio el incumplimiento de cada uno de los pagos hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al acreedor, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

La notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se surtió de manera personal el 26 de enero de 2021, según se deriva de la remisión de la notificación y de la constancia de recibido, emitida por servidor Outlook, (*PDF 19 y 20 del expediente electrónico*) y de la correspondiente constancia secretarial (*PDF 28*).

Así mismo, conforme constancia secretarial, vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no pagó ni ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, (*PDF 29 del expediente electrónico*).

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y



subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de JENNY LEÓN VIRGUEZ y a favor de MARIA JOSEFA FERRER FERRER, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Por secretaría tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549fa6b6ebd318d73248226d9a74545d619fcd25ea2ff173f36381952398eaeaf

Documento generado en 30/03/2022 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 30 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON WILLIAM VEGA CABRERA
DEMANDADO: COOMEVA EPS y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00203

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0075.-

Ante la imposibilidad de celebrar la audiencia programada en el presente asunto en fecha 17 de marzo de 2022 hora 8:30 a.m., por haber sido designado el suscrito por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia mediante oficio No. S.G.-81 del 23 de febrero de 2022, como clavero para las elecciones generales al Congreso de la República y CITRP, celebradas el 13 de marzo de 2022; se impone fijar nueva fecha para la instalación de la vista pública fijada previamente para el día 18 de mayo de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

FIJAR como fecha para instalar diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, para **el día 18 de mayo de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por la secretaría del Despacho, cítese.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128db5a76af1a911d0b724013ae481b944f6dc6e9d7b26b696f67eba83cfd132**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 30 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR
DEMANDADO: EDNA LIZETH CASTAÑO HURTADO
RADICACIÓN: 2021-00218

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0076.-

Ante la imposibilidad de celebrar la audiencia programada en el presente asunto en fecha 15 de marzo 2022 hora 8:30 a.m., por haber sido designado el suscrito por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia mediante oficio No. S.G.-81 del 23 de febrero de 2022, como clavero para las elecciones generales al Congreso de la República y CITRP, celebradas el 13 de marzo de 2022; se impone fijar nueva fecha para la instalación de la vista pública fijada previamente para el día 19 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

FIJAR como fecha para instalar diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, para **el día 19 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por la secretaría del Despacho, cítese.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc367b9eff289d0a0f6f6016cc13d8fb7debe6e1a9db0f373d12cfcb20fb2d6**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 30 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVER ARIEL CANDELA BASTIDAS
DEMANDADO: QUICK HELP SAS
RADICACIÓN: 2021-00262

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0077.-

Ante la imposibilidad de celebrar la audiencia programada en el presente asunto en fecha 16 de marzo de 2022 hora 8:30 a.m., por haber sido designado el suscrito por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia mediante oficio No. S.G.-81 del 23 de febrero de 2022, como clavero para las elecciones generales al Congreso de la República y CITRP, celebradas el 13 de marzo de 2022; se impone fijar nueva fecha para la instalación de la vista pública fijada previamente para el día 24 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

FIJAR como fecha para instalar diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, **para el día 24 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por la secretaría del Despacho, cítese.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fca8c74fb5c6542d9893a772d6c7c039fbfdeba2ae1fad620db58b8cc1020d**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, marzo 30 de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | MANUEL SALGADO SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | EDIXON JIMENEZ MORALES |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2019-00262-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0074.-

Pasa a despacho el expediente con constancia secretarial, según la cual, la abogada designada como curadora ad litem del ejecutado aceptó el nombramiento.

CONSIDERACIONES

En auto 035 del 02 de marzo de 2022, este despacho dispuso Nombrar a la profesional del derecho MARIAN MARÍN CHAVEZ como curadora Ad Litem del señor EDIXON JIMENEZ MORALES, otorgándole cinco días para excusarse, ordenándose además que, vencido dicho término sin excusarse, se procedería a la notificación de la demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto No 806 de 2020. (PDF10)

El 17 de marzo de 2022, la curadora aceptó el nombramiento (PDF13).

Visto lo anterior, el despacho ordenará que por secretaría se haga la notificación del mandamiento de pago a la nueva curadora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la curadora del demandado, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600e46f5daef7ec524e9ab6b24f1ac002eec32821e392581d5bf8aafd96ecb61**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NHORA ALBA LEYTON
DEMANDADO: MAGALY VARGAS PRADA
RADICACIÓN: 2016-00020*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0072.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por la demandante al estudiante JORGE SEBASTIÁN POVEDA PEÑARANDA, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar al estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía JORGE SEBASTIÁN POVEDA PEÑARANDA, como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644e4723bb74db11e1222d699c26b45d14cf86297e079e32dfe393b8d3b11a9**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMINIA CÓRDOBA VILLAMUEL
DEMANDADO: MIRIAM TIERRADENTRO COVALEDA
RADICACIÓN: 2014-00393*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0073.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por la demandante al estudiante PEDRO MARTIN LEAL ZAMBRANO, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar al estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía PEDRO MARTIN LEAL ZAMBRANO, como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a6f3cc0a234e9bed2cbfd7b9421025f9e2bddaea81500ffbaed199707209**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM TROCHES GÓMEZ
DEMANDADO: DERLY RIOS MORENO
RADICACIÓN: 2018-00174*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0071.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por la demandante al estudiante GERLINTON BLADIMIR MEJÍA SILVA, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar al estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía GERLINTON BLADIMIR MEJÍA SILVA, como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7512ef189534ec7880eb78a08e06a6f8f975cd6f44ea53d237efda65be0f1844**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA AYA SOLANO
DEMANDADO: ASEOVI LTDA
RADICACIÓN: 2019-00242*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0069.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por la demandante a la estudiante YUNEIDY POBRE BOLAÑOS, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía YUNEIDY POBRE BOLAÑOS, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91941b5fc654d3d05d1ce413a4a3a0ad5ccc17924295de4ca522a87b20d15832**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN CONDE TORRES
DEMANDADO: YEISON ANDRÉS BERMEO POLANÍA
RADICACIÓN: 2020-00160*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0070.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por el demandante a la estudiante LAURA NATALIA GUTIÉRREZ MURCIA, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía LAURA NATALIA GUTIÉRREZ MURCIA, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cb8581417da24553deafcbb5134f845bbf77d536ae56f6cdb9a9752ae74a9b**

Documento generado en 30/03/2022 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**